



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00457 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JAIME ARTURO GARCIA MEJIA CC 8.691.270

DEMANDADO: ZOOCRIADERO BABILANDIA S.A.S NIT 802.019.446-4.

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no presentó excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer

Jz mone. Joko w.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

JAIME ARTURO GARCIA MEJIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ZOOCRIADERO BABILANDIA SAS, con el fin de hacer efectivo el cobro de una obligación con garantía hipotecaria.

El Juzgado 8 Civil Municipal de Barranquilla libró el mandamiento de pago impetrado, a través de auto adiado 21 de septiembre de 2022, el cual fue notificado a la parte demandante mediante anotación en el Estado, y a la parte demandada, ZOOCRIADERO BABILANDIA SAS, mediante aviso entregado el 1 de agosto de 2023, el cual se encuentra debidamente cotejado por la empresa de servicios postales ESM LOGISTICA S.A.S.

Vencido el término de ley, la demandada dejó correr los términos sin oponerse a la Ejecución.

Asimismo se aprecia constancia que el inmueble hipotecado se encuentra embargado y secuestrado.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

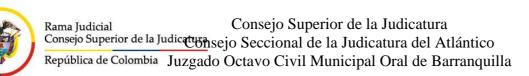
Por su parte, el numeral 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que en tratándose de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

Visto lo anterior se evidencia que la demandada, pese a estar notificada de la orden de pago, no cumplió con esta, ni mucho menos propuso excepciones, circunstancia

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806 — www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico — Colombia







que hace procedente seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo, seguido por JAIME ARTURO GARCIA MEJIA, a través de apoderado judicial, contra ZOOCRIADERO BABILANDIA SAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Exhortar a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
- 3. Condenar en costas a la parte demandada.
- 4. Fijar como valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 1.500.000 m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago por lo que se sigue en ejecución (Art. 366 Núm. 4° del CGP y PSAA16-10554 del C.S.J.).
- 5. Remítase el proceso a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ejecutoriado el presente proveído y el que apruebe la liquidación de costas, tal como se ordenó en el ACUERDO No PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y el ACUERDO PSAA 13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea distribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 4º de aquel.
- 6. Verificar la existencia de depósitos judiciales a efectos de ordenar la conversión de los mismos a la cuenta de los juzgados civiles municipales de ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

